



EL CHIMPANCÉ JHONNY COMO SUJETO DE DERECHO: FALLO COMENTADO (ARGENTINA)

*O CHIMPANZÉ JHONNY COMO SUJEITO DE DIREITO: JULGADO
COMENTADO (ARGENTINA)*

María de las Victorias González Silvano ¹

Submetido em: 30 jan. 2025

Aceito em: 20 ago. 2025

RESUMEN: El artículo analiza el histórico fallo argentino que reconoce al chimpancé Jhonny, residente en el Zoológico de Luján, como sujeto de derecho no humano. La autora, María de las Victorias González Silvano, expone la evolución jurídica del derecho animal en Argentina y América Latina, destacando los precedentes “Sandra” (orangután) y “Cecilia” (chimpancé), que abrieron el camino hacia el reconocimiento judicial de los animales como seres sintientes y titulares de derechos. El fallo “González Silvano Edith María de las Victorias c/ Zoológico de Luján s/ amparo”, de 28 de octubre de 2024, constituye un hito al provenir de un juzgado civil y familiar, superando la visión del Código Civil que aún considera a los animales como “cosas”. La decisión dispone el enriquecimiento ambiental de Jhonny bajo supervisión de la Universidad de Buenos Aires y evalúa su posible traslado al Santuario de Sorocaba, Brasil. El texto subraya que reconocer a un animal como sujeto de derecho implica su exclusión de la explotación, el maltrato y la utilización con fines lucrativos, avanzando hacia una concepción ética y jurídica más amplia que incluye a los seres no humanos en la comunidad moral y legal.

Palabras-clave: Derecho animal. Argentina. Chimpancé. Sujeto de Derecho.

RESUMO: O artigo analisa a histórica decisão argentina que reconhece o chimpanzé Jhonny, residente no Zoológico de Luján, como sujeito de direito não humano. A autora,

¹ Doctora en Derecho. Titular de la materia de Derecho Animal: Régimen Jurídico de los Animales No Humanos de la Universidad de Buenos Aires (UBA, Argentina). Investigadora del Instituto de Investigaciones Ambrosio Lucas Gioja de la Universidad de Buenos Aires. Directora de la Diplomatura en Derecho Animal - Universidad del Museo Social Argentina (UMSA). Investigadora y Miembro de GIDA Animalista MX, Miembro y Representante de Proyecto Gran Simio ES en Argentina.



María de las Victorias González Silvano, apresenta a evolução jurídica do direito animal na Argentina e na América Latina, destacando os precedentes “Sandra” (orangotango) e “Cecilia” (chimpanzé), que abriram caminho para o reconhecimento judicial dos animais como seres sencientes e titulares de direitos. A decisão “González Silvano Edith María de las Victorias c/ Zoológico de Luján s/ amparo”, de 28 de outubro de 2024, é um marco por ter origem em um juizado civil e de família, superando a visão do Código Civil que ainda trata os animais como “coisas”. O julgamento determina o enriquecimento ambiental de Jhonny sob supervisão da Universidade de Buenos Aires e avalia seu possível traslado ao Santuário de Sorocaba, no Brasil. O texto destaca que reconhecer um animal como sujeito de direito implica retirá-lo da exploração, do sofrimento e do uso lucrativo, avançando para uma concepção ética e jurídica mais ampla que inclui os seres não humanos na comunidade moral e legal.

Palavras-chave: Direito animal. Argentina. Chimpanzé. Sujeito de Direito.

1. COMENTARIO INTRODUCTORIO:

La Republica Argentina fue pionera en promulgar leyes que contemplan el buen trato animal. Nuestro país promulgo en el art. 1 de la ley 14.346, el concepto de que los animales ante un acto de crueldad, son verdaderas “victimas” y aunque fue sancionada en 1954, y con defectos y virtudes hemos logrado aplicarla en los últimos 10 años con mayor fuerza.

Para nuestro código Civil los animales son cosas (art. 227 *in fine* CCYCN) estableciendo que victimas pueden ser las personas sin diferenciar si físicas o jurídicas.

La simple expresión: “víctima”, establece una primera diferenciación cualitativa entre una “persona” que sí, puede ser plausible de ser una víctima, y un animal, que al ser considerado por el Código Civil como “cosa”, no estaría alcanzado por el calificativo de víctima (Artículo 1o - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que infligiere malos tratos o hiciere víctima de actos de crueldad a los animales).

Es importante destacar que desde el fallo “ORANGUTANA SANDRA” emitido por la Sala 3 de Casación penal:” Los Dres. Slokar, Ledesma y David,



señalaron que, a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, cabía reconocer a Sandra el carácter de sujeto de derechos, puesto que los sujetos no humanos al igual que nosotros, son titulares de derecho”.

La Jueza, Dra. Elena Liberatori, del Juzgado Contencioso Administrativo y Tributario N° 4 de la Ciudad de Buenos Aires, hizo que Sandra fuera el único animal declarado sujeto de derecho y liberado por medio de un Mandamus (orden internacional tramitada en Cancillería”, desde allí siguieron “POLI” (un canido), “Cecilia (Chimpancé)” y siguieron los 9 casos en el fuero penal y así llegamos a cerca 700 individuos, en fuero distinto Jhonny el chimpancé que se encuentra en el zoológico de Lujan (zoo Privado en la provincia de Buenos Aires) ya ha sido declarado sujeto de derecho y hemos comenzado con su enriquecimiento ambiental y así ver si se encuentra en condiciones de irse.

Pero que significa que esos animales titularicen derechos: En principio no pueden ser vendidos, ni usados, por lo tanto se los saca de la explotación, obviamente que restará explicar que más significa pero sacarlos del maltrato y la explotación es lo primero que se busca. Y su destino lo más seguro posible acorde a la especie.

La “Causa Jhonny”, a este pobre chimpancé, lo explotaron en su más de 50 años de vida, fue utilizado, explotado en un circo y ahora hace más de 15 años está expuesto en el Zoo de Lujan, desde poco antes la Pandemia el Zoo fue clausurado por el Ministerio de Ambiente y iniciada la causa judicial se declararon incompetente el juzgado Provincial donde recayó el amparo judicial, de allí el Juzgado Federal de la localidad de Mercedes hasta que la Corte Suprema de Justicia resolvió que eran competentes los Tribunales de la Provincia de Buenos Aires.



Desde ese momento si bien habíamos pedido su declaración como sujeto de Derecho, solicitamos los peritos Médicos para el enriquecimiento ambiental, y obviamente ofrecimos a SOROCABA en Brasil para su traslado.

En la contestación de la demanda vimos que la misma decía Jhonny “sujeto de derecho” y la puerta se nos abrió, obvio sin darse cuenta la demandada.

Se hizo la inspección ocular por los peritos y se fijó una audiencia en esa audiencia entre las cosas que se fijaron fueron el enriquecimiento ambiental y las posibilidades de ver con el mismo si Jhonny puede viajar.

Allí la actora “Proyecto Gran Simio España, - a través de su representante en la audiencia convocada solicito que ya que ambos coincidíamos que Jhonny es un sujeto de derecho se produzca la declaración.

Porque nos importó ello, es simple si soy sujeto de derecho, no puedes explotarme y usarme, no podrás exhibirme.

Es cierto que todavía no es claro cuáles son los derechos de los titulares no humanos, pero es claro que no pueden ser explotados, usados o maltratados y como diría el fallo Cecilia vivir con **dignidad**. Lo que no es poco.

La historia de esta causa sigue y ojala pronto podamos decir está en condiciones de irse, hoy vive solo, su único contacto son sus cuidadores (hace más de 15 años n vive con sus congéneres pero hay esperanza de ello y para eso luchamos).

Aquí bajo les ponemos a disposición el fallo, teniendo en cuenta que lo más importante del mismo es “LA DECLARACION DE SUJETO DE DERECHO” Y QUE LA MISMA SURGUIÓ DE UN JUZGADO CIVIL DE FAMILIA.

Fue el primero de un juzgado Civil y esto es lo maravilloso ya que para el Código civil y Comercial Argentino los animales son “Cosas” (art. 227 *in fine*). Y este fallo que está firme muestra que no.



Ahora nos queda el trabajo más difícil que es lograr la derogación de las cláusulas del Código Civil que cosifican a los animales.

Nos queda reiterar lo dicho en la Revista III de Derecho Animal de Microjuris Argentina en el artículo “*Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra?*” por las autoras Dras. Rosa María De la Torre Torres y María de las Victorias González Silvano (2023), donde decimos «¿Hasta cuándo, Catilina, abusarás de nuestra paciencia?»². Cicerón pronunció esta famosa frase en su *Catilinaria*, contra un personaje, Catilina, harto ya de engaños y maquinaciones. (MOMMSEN, 2022).

Se parafraseo a Cicerón, ya que con 700 individuos no humanos declarados sujetos de derechos en todos los fueros ya que Jhonny logra cubrir el fuero civil y de familia hasta cuando hay que esperar para que a los animales no se los considere cosas.

2. EL FALLO “GONZALEZ SILVANO EDITH MARÍA DE LAS VICTORIAS C/ ZOOLOGICO DE LUJÁN S/ AMPARO” DE 28 DE OCTUBRE DE 2024:

La Plata, 28 de octubre de 2024.

Autos y Vistos:

Considerando

I) Que conforme el desarrollo de lo actuado, y de la reunión convocada en autos que obra en el acta precedente

² Estas palabras fueron pronunciadas delante del Senado romano el 8 de noviembre de 63 a. C. Aquí fue cuando Cicerón dio a conocer la conjura que preparaba Catilina para hacerse con el poder absoluto. Véase MOMMSEN, T. (2022). Historia de Roma, vol. 4, Olms Verlag: 2022, p. 185.



CONSEJERO: AUDIENCIA - ACTA (235502128011206096) donde se expone el acuerdo entre las partes de autos, amicus curiae y perito presente teniendo en miras el exclusivo bienestar y mejora de condiciones de vida de Jhonny a fin de considerarse las posibilidades de resolución de esta contienda oportunamente con el aporte de los interesados y con el apoyo profesional pertinente, corresponde homologar lo acordado en los puntos del acta precedente en que convergieron consensuando las modalidades de intervención futura en tal beneficio de Jhonny y su bienestar integral (Art. 36 inc 4,308/309 y ccots del CPCC).

II) Que en tal entendimiento, conforme los términos del acta precedente donde las partes acuerdan reconocer a Jhonny como sujeto de derecho, sumado a cuanto surge de la traba de litis, en especial frente al argumento de la actora en la demanda y la propia manifestación de la accionada surgida del conteste de demanda (pto IV) donde se reconoce a Jhonny como ser sintiente persona no humana, tal consenso en los presentes para declarar a Jhonny como sujeto de derecho debe acogerse (Art. 1, 2, 9, 12, 957, 961, 979, 1061, 1064 sus doct CCCN; 163 inc 5, 308 y sgtes su doct. 354 inc 1 CPCC).

III) Que en efecto, el derecho de los seres del reino animal es una rama transversal del derecho que abarca la materia civil, penal, contravencional, comercial,



administrativo, entre otras y refiere a un conjunto de derechos positivos y jurisprudenciales, en el cual el objeto del derecho es la naturaleza legal, social, biológica y psíquica de los animales y en tal sentido el Animal No Humano es indudablemente un Sujeto de Derecho, pues justamente es este un importante avance en derecho de los seres animales no humanos en tanto se ha dado con su cambio de status jurídico, el cual pasó de considerarlos cosas a entenderlos como sujetos de derecho autónomo pues en tal sentido, esta resolución no puede escapar a las previsiones del propio Preámbulo de nuestra Constitución Nacional en tanto exhorta y obliga a asegurar los beneficios de la libertad para nosotros, nuestra posteridad y todos los hombres que quieran habitar nuestro suelo, y ello constriñe también en el caso concreto sumar en tal conjunto a seres sintientes como Jhonny como sujeto de derecho no humano, asegurándonos como sociedad democrática los beneficios de tal libertad a todos y cada uno de sus integrantes convergiendo en una sociedad también más justa con nuestro entorno (Art. 41, 43 CN; Preámbulo Const. Nac; conf. Miguel A. Ekmekdjian, "Tratado de Derecho Constitucional", T. I, pág. 32).

Ello así pues a nivel constitucional, merecen especial mención el art. 41 CN que proclama la protección de la Biodiversidad y el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, como también el art. 43 CN que brinda la



posibilidad de una acción colectiva expedita y rápida ante las autoridades para toda persona o asociación que considere afectados los derechos que protegen el medio ambiente y si bien la Constitución no hace referencia directa a los animales, al mencionar al patrimonio natural y la diversidad biológica, ineludiblemente están considerados los seres animales no humanos. (Art. 33 Const. Nac.)

- Por otra parte, existen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que se vinculan con el tema, entre los que podemos citar la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres. (Art. 28 su doct Const. Pcia de Buenos Aires; conf. "Los animales: seres vivientes, sintientes y con derechos. análisis de jurisprudencia argentina en materia de derecho animal" publicación de la Univ. Nac del Litoral, url: <http://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5003237005/>. DOI: <https://doi.org/10.14409/p.v13i24.11582> del 26/4/22)

A ello se suma importantes precedentes jurisprudenciales que así acogen tal decisión sobre otros seres sujetos derechos a partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática, pues es menester reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos no humano titular



de derechos (cfr. Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal causa no 68831/2014/CFC1, caratulada Orangutana Sandra s/ recurso de casación S/ HABEASCORPUS reg. 2603/2014).

IV) Que por tales motivos, atendiendo a lo que surge de las posiciones procesales de las partes, lo acordado conforme se expone en el acta antecedente y las constancias de autos, corresponde disponer que Jhonny, de 51 años resulta un ser sintiente no humano del reino animal que resulta un sujeto de derecho titular de los mismos (Art. 14 y ccdts, 16, 18, 33, 41, 43 CN; 15 y 28 Const. Pcia BA; 1,2,3,4,5,6 y sgtes DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL ANIMAL Londres, 21-23 de septiembre de 1977 aprobado por ONU/UNESCO 1978; doct art 1, 2, y sgtes ley por la ley 14.346, Conf. doct. Cám Federal de Casación Penal Sala II Causa No FSM 35419/2020/3/1/1/CFC2 "SEMINO, Silvia Beatriz s/ recurso de casación" del 11/9/24, decisión del 3er Juz Gtias Mdza nro 3 de Noviembre de 2016 en caso "Cecilia")

V) Que respecto a lo acordado, atendiendo que el concepto de enriquecimiento ambiental es una estrategia establecida y basada en objetivos que busca la mejora del bienestar del individuo al promover en él estados físicos y emocionales positivos, mediante estimulación de conductas naturales gratificantes y cubriendo necesidades tanto genéricas como específicas complementado sus



necesidades insatisfechas por las condiciones de vida actuales y representando una práctica de cuidado integral del sujeto de derecho no humano para producir una mejora en su bienestar físico y emocional dentro del espacio y condiciones vivenciales que se proyectan conforme la intervención acordada y en eventuales mejoras para el sujeto a posteriori de tal proceso. (Art. 15, 28 Const. Pcia BA; 163 inc 5 su doct., 375,384, 474 CPCC; ver informe de los expertos peritos designados en autos de UBA intervinientes en autos respecto de Jhonny de fecha 4/9/24, Conf. Tallo-Parra, Enriquecimiento ambiental.

VI) Que sobre tales premisas expuestas y conforme lo acordado en el acta precedentes que en este acto se homologan, dispónese un plan de enriquecimiento ambiental en beneficio de Jhonny que se llevará adelante mediante la intervención de la Cátedra de Bienestar Animal de la UBA en coordinación con la persona designada por el RESERVA ZOO LUJAN SRL en el acta referida a cuyo efecto, librese oficio al Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UBA para encomendar al Jefe de la Cátedra de Bienestar Animal, Prof. Héctor Ricardo Ferrari y a los profesionales de la misma que éste designe para colaborar en la tarea encomendada.

- De tal manera, dispónese que dicha tarea de enriquecimiento ambiental deberá desplegarse en absoluta coordinación por los profesionales de la cátedra designada y



las personas del RESERVA ZOO LUJAN SRL por el plazo conveniente a determinar por los mismos, debiendo producir los informes de los avances en dicha labor de forma mensual, debiendo emitir luego de concluir dicho proceso de enriquecimiento ambiental dictamen sobre la conveniencia o no de un eventual traslado para Jhonny, ello claro sin perjuicio de las facultades de la infrascripta para petitionar medidas de prueba complementarias (Art 12 ley 13928 to; 36 inc 2 CPCC).

Por ello, conforme las constancias de autos, el acuerdo alcanzado que ilustra el acta que antecede y lo que surge de los arts 308/309 y ccts del CPCC, RESUELVO:

1) Homologar los acuerdos formulados por las partes de autos con presencia e intervención del experto de UBA y amicus curiae que se ilustran en el acta CONSEJERO: AUDIENCIA - ACTA (235502128011206096) en pos del beneficio integral de Jhonny.

2) Disponer que Jhonny, de 51 años alojado en la RESERVA ZOO LUJAN SRL, sita en Autopista del Oeste KM 58, partido de Lujan Provincia de Buenos Aires resulta un sujeto de derecho no humano titular de los mismos.

3) Disponer el enriquecimiento ambiental en su actual ubicación en beneficio de Jhonny, con carácter de proceso dinámico que se encomienda a la Cátedra de Bienestar Animal de la UBA en coordinación con la persona designada por la RESERVA ZOO LUJAN SRL conforme lo



convenido a cuyo efecto, librese oficio al Decano de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UBA para afectar al Jefe de la Cátedra de Bienestar Animal, Prof Héctor Ricardo Ferrari y a los profesionales de la misma que éste designe para colaborar en la tarea encomendada, notificándose a la accionada de autos para poner lo aquí decidido en conocimiento de la profesional Bióloga que se dispusiera para articular la tarea de su parte.

4) Requerir que los informes de los avances en dicha labor de enriquecimiento ambiental se produzcan de forma mensual, debiendo emitir luego de concluir dicho proceso un dictamen sobre la conveniencia o no de un eventual traslado para Jhonny, ello claro sin perjuicio de las facultades de la infrascripta para peticionar medidas de prueba complementarias.

5) Librar oficio a las autoridades del Santuario Sorocaba de Brasil para requerir su colaboración con la presente causa a fin de elaborar por parte de sus profesionales un dictamen coadyuvante con la labor de los profesionales que llevarán adelante el enriquecimiento ambiental en especial teniendo en mira el beneficio/perjuicio de Jhonny en un eventual posterior traslado conforme sus condiciones personales, en especial ilustrando las necesidades y prescripciones legales /reglamentarias de la Rep. de Brasil, pudiendo asimismo en caso de considerarse por los requeridos llevar adelante la labor con expertos



propios o con la intervención de los profesionales de la Cátedra de Bienestar Animal de la UBA o las que las mismas indiquen para cumplir tal finalidad en la ubicación de Jhonny.

6) Librar oficio a la Secretaría de Ambiente de la Nación, y/o repartición correspondiente o convergente de dicha jurisdicción a fin de comunicar lo decidido en autos y requerirle dentro de las competencias de sus respectivas jurisdicciones dispongan las autorizaciones, inscripciones, gestiones administrativas o resoluciones para un eventual mejoramiento de la situación de Jhonny a partir de la presente resolución y conforme lo aquí dispuesto con los alcances aquí dispuestos.

7) Librese oficio al SENASA y al organismo similar de la República Federal de Brasil -Ministerio de Agricultura e Pecuaria y abastecimiento do Brasil y/o el que corresponda a tal fin- para que se pronuncien sobre las autorizaciones, gestiones y permisos que se requieran eventualmente para el traslado de un sujeto de las condiciones de Jhonny entre los dos países.

8) Tener presente las posiciones de ambas partes expresadas en el acta precedente a las resultas de decidirse oportunamente en definitiva lo más conveniente para el bienestar integral de Jhonny.

9) Disponer que la parte actora de autos coadyuve en la actividad de la gestión de concreción, confección,



diligenciamiento de oficios/comunicaciones aquí dispuestos y o en materializar peticiones en la causa con los profesionales de la UBA en pos de lograr el enriquecimiento ambiental que aquí se dispone y/o otras medidas en beneficio de Jhonny.

10) Exhortar a las partes de autos y demás intervinientes en el proceso como a los organismos o personas requeridas en la causa a llevar adelante las funciones encomendadas con exclusivo sentido de responsabilidad, coordinación y colaboración para con los derechos reconocidos a Jhonny en este proceso para lograr su máxima satisfacción en pos de su bienestar integral. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE. Librese fax de ser menester por secretaría.

3. EL ACTO DE 25 DE OCTUBRE DE 2024 DEL FALLO:

“En la ciudad de La Plata a los 25 días del mes de octubre de 2024 siendo las 13 hs comparecen ante el infrascripto y la actuario Dra Valeria A. Soibelzon.

Edith María de las Victorias González Silvano, cred CASI t 23 Folio 188 delegada de Proyecto Gran Simio en Argentina, Jorge Alberto Semino DNI 13360, en calidad de presidente de la "RESERVA ZOO LUJÁÑ SRL", y Santiago Jorge Semino, DNI 25.807.476. La letrada de los mismos notificada por cuestiones graves personales no ha podido asistir, según le ha transmitido a su cliente, el Sr. Trufero



Matías, DNI 34390132, como apoderado de la Asociación Civil Santuario Jaulas Vacías amicus curiae con el patrocinio letrado de la Dra. Armendaris Andrea Belén T 14 F 608 C.A.M. y el Perito de la UBA Hector Ricardo Ferrari DNI 12557358 a los fines de dialogar las eventuales posibilidades de resolución consensuada para asegurar la existencia en condiciones de máximo bienestar posible de Jhonny como así la posibilidad de su eventual traslado al santuario que se designe, como también formas de participación consensuadas en pos de lograr un mayor bienestar integral del mismo mientras permanezca en las condiciones actuales. En este sentido escuchadas a las partes participantes el Sr. Semino sostiene los hábitos de vida de Jhonny destacando las particularidades que lo caracterizan.

La Sra. Gonzalez Silvano reitera la necesidad de traslado incluso pudiendo contar con el apoyo del Ministerio de Ambiente hasta la frontera con Brasil.

Ferrari sostiene que el traslado es traumático y requiere mucho tiempo de entrenamiento para el ingreso y egreso de la jaula. Implica un riesgo de vida. El plan de enriquecimiento es realizable. Este trabajo previo requiere contacto con los profesionales de las cátedras. La mejora compensa el riesgo. Sera cuestión de tener mas información en torno al traslado, institución equivalente al SENASA. De existir una autorización de traslado dependerá como última



palabra que Sorocaba luego de tomar intervención consideren que se dan las condiciones para el traslado o resulta aconsejable el enriquecimiento ambiental.

Sin perjuicio de ello, se requiere se ordene a la Cátedra de Bienestar Animal de la UBA para requerir colaboración en torno al enriquecimiento ambiental.

En torno a eventual traslado resultaría aconsejable la intervención del Ministerio de Nación. Se acuerda pueda requerirse desde el Juzgado la colaboración a Sorocaba o cualquier otro santuario especializado en grandes simios a fin que previo a una eventual autorización, ocurran a estudiar el caso y se expidan sobre la posibilidad y conveniencia de traslado pudiéndola requerir la cátedra de bienestar animal o los Amicus Curiae. El Dr. Ferraris comunicara puntos de pericia en caso que Sorocaba pueda intervenir previo a una eventual autorización.

Respecto al enriquecimiento ambiental, desde el Zoológico podría ser Lorena Haurigot, bióloga del Zoológico de Luján el nexa con los profesionales de la UBA.

Se destaca la necesidad de predisposición a los fines de poder materializar un funcionamiento dinámico y ágil sin dilaciones.

Se acuerda la remisión mensual de los informes de enriquecimiento ambiental desde el Zoológico y la cátedra.

El Sr. Semino Jorge reitera su oposición al traslado de Jhonny.



Todos los aqui presentes solicitan que Jhonny sea declarado sujeto de derecho. No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura y conformidad de los aqui presentes, elevando a la consideración de VS a los fines que estime corresponder.”

BIBLIOGRAFIA:

ARGENTINA. Juzgado en lo Civil y de Familia de La Plata (Provincia de Buenos Aires). **González Silvano, Edith María de las Victorias c/ Zoológico de Luján s/ amparo**. Sentencia del 28 de octubre de 2024.

DE LA TORRE TORRES, Rosa María; GONZÁLEZ SILVANO, María de las Victorias. “Quousque tandem abutere, Catilina, patientia nostra?”. **Revista de Derecho Animal**, Buenos Aires, n. 3, 2023.

MOMMSEN, Theodor. **Historia de Roma**. Olms Verlag: 2022, v. 4.